

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 118-2024-MDY

Yura, 10 de setiembre del 2024.

VISTOS: El Expediente Nº 00008615-2024, presentado por la Señora Maribel Chsalla Ccacya, Proveído Nº 00101-2024-MDY-GM-GDSE-SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, Informe Nº 00062-2024-TS de la Trabajadora Social, Proveído N° 00158-2024-MDY-GM-GDSE-SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, Informe N° 00452-2024-MDY-GM-GSC-SGSBGA de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, Informe N° 00411-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único de Servicio No Exclusivos –TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 293-2022-MDY, establece en el procedimiento 2, ítem 2.1. Autorización para sepultura en los cementerios de Yura "El Ángel", el procedimiento y tarifa a realizarse por mencionado concepto, corresponde al monto de SJ. 380.00 (Trescientos ochenta con 00/100 soles);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 025-2022-MDY, se aprueba la Ordenanza que regula el fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura y construcción de nicho en el distrito de Yura, cuyo nicho en el distrito de Yura, que beneficie a las personas en situación de pobreza extrema y aquellas que, dentro del contexto de la crisis sanitaria producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) no cuenten con recursos económicos para asumir los gastos por los derechos de autorización de sepultura y la construcción de nicho de sus familiares;

Que, el Artículo sexto, señala que se emita acto resolutivo, declarando lo siguiente: "Inc. d. Improcedente la solicitud del administrado, negándole la solicitud de fraccionamiento de pago por los derechos de sepultura y/o construcción de nicho".

Que mediante Expediente Nº00008615-2024, presentado por la Señora Maribel Chsalla Ccacya, quien solicita exoneración del pago total por concepto de "Autorización para sepultura en los cementerios de Yura "El Ángel", para quien en vida fue el Señor Efraín Chipana Quispe;

Que, mediante Proveído N° 00101-2024-MDY-GM-GDSE-SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, solicita la evaluación y acciones pertinentes a la Trabajadora Social de la Entidad, respecto de lo solicitado por la Señora Maribel Chsalla Ccacya.

Que, mediante Informe N° 00062-2024-TS, emitido por la Trabajadora Social, concluye que es una familia monoparental con dinámica familiar aparentemente funcional, la madre vive con sus hijos, la condición de la señora es de viuda limitada de trabajar debido a que esta al cuidado de sus hijos en corta edad, cuenta con vivienda propia, sin servicios básicos completos, cuya clasificación socioeconómica es de pobre y no cuenta con los recursos económicos para asumir el pago de lo solicitado.

Que, mediante Proveído N°00158-2024-MDY-GM-GDSE-SGBS, de la Sub Gerencia de Bienestar Social, señala que realizada la visita domiciliaria a favor de la Señora Maribel Chsalla Ccacya, remite el Informe de la Trabajadora Social.

Que, mediante Informe N° 00452-2024-MDY-GM-GSC-SGSBGA emitido por el encargado de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, es de opinión que se exonere el pago total por concepto del derecho de pago de sepultura por el monto de S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 soles), a favor de la Señora Maribel Chsalla Ccacya, en su calidad de conviviente de quien en vida fue Efraín Chipana Choque;

Ciudad de Dios Zona 3 Sector B - Carretera Arequipa - Yura Km 15.5 municipio@muniyura.gob.pe www.muniyura.gob.pe 9826420









Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00411-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que considerando que mediante Informe Social N° 062-2024-T.S, de la trabajadora social se observa la condición de la solicitante según la clasificación socioeconómica tiene la condición de Pobre; en tanto la Ordenanza Municipal N° 025-2022-MDY, prescribe que solo podrán acogerse al beneficio de los familiares directos del fallecido que se encuentren en situación de pobreza extrema, por tanto es de opinión que al pedido presentado por la administrada, sobre la solicitud de exoneración total por concepto del derecho de pago de sepultura en el Cementerio "El Ángel", corresponde declararlo improcedente.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Exoneración del Pago total de Derechos presentada por la administrada Maribel Chsalla Ccacya, por concepto de "Autorización para sepultura en los cementerios de Yura "El Ángel", establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Yura, en el Cementerio El Ángel, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución y de las acciones a realizarse, y la notificación del mismo al administrado.

ARTICULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental y a la Oficina General de Asesoria Jurídica.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y/CÚMPLASE

OB OFFENCIA

MINICIPALIDAD DISTRITAL DE 10 Mirtha Mavel Ruelas Cas.

